C.A. de Chillán

Chillán, nueve de marzo de dos mil veinte.

Visto y teniendo, únicamente, presente:

Que, conforme al mérito de los antecedentes no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 92 del Código de Procedimiento Civil, no estimándose que los procesos cuya acumulación se solicita, deban constituir un solo juicio y terminar por una sola sentencia, pues las obligaciones y el sujeto pasivo resultan diversos en su origen y en número e identidad, respectivamente, por lo que, atendido, además, lo dispuesto en los artículos 186 y 227 del mismo cuerpo legal, **se confirma,** la resolución apelada dictada el diez de enero pasado.

?Devuélvase, en su oportunidad.

N°Civil-96-2020.

Dario Fernando Silva Gundelach
MINISTRO(P)
Fecha: 09/03/2020 12:12:36

Claudio Patricio Arias Cordova
MINISTRO
Fecha: 09/03/2020 12:17:44

Claudia Andrea Montero Cespedes
MINISTRO
Fecha: 09/03/2020 12:19:15

XPNGXXYRVX

Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Chillan integrada por Ministro Presidente Dario Fernando Silva G. y los Ministros (as) Claudio Patricio Arias C., Claudia Andrea Montero C. Chillan, nueve de marzo de dos mil veinte.

En Chillan, a nueve de marzo de dos mil veinte, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

XPNGXXYRVX

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa.
A contar del 08 de septiembre de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl